

Chespirito contra el elefante: caso de derechos de autor en la música inicial de "El Chavo del Ocho"

Chespirito against the elephant: a copyright case on the opening music of 'El chavo del ocho'

Jardiel Legaspi Gutiérrez
jlgdl7@hotmail.com

Lic. en Comunicación Pública
Universidad de Guadalajara
Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades

Recibido: mayo de 2015
Aceptado: julio de 2015



El barril de los recuerdos

Roberto Gómez Bolaños (1929-2014), mejor conocido como “Chespirito”, se destacó por ser un actor y productor de diferentes programas de la televisión mexicana. Entre sus producciones televisivas se encuentran “Los Supergenios de la Mesa Cuadrada” —1970-1971—, “Chespirito” —primera etapa, 1971-1973; segunda etapa, 1980-1995—, “El Chapulín Colorado” —1972-1979— y “El Chavo del Ocho” —1971-80—, siendo éste último el más famoso y reconocido programa de su autoría y en el cual se centrará el análisis de este trabajo. Cabe aclarar que en una segunda etapa se siguieron produciendo capítulos de “El Chavo” pero ya no como un programa independiente sino como parte del programa “Chespirito”.

“El Chavo del Ocho” narra la historia de un niño huérfano de 8 años que vive dentro de un barril en el patio de una vecindad de la Ciudad de México. En este lugar convive con sus vecinos y amigos como “Quico”, “Doña Florinda”, “La chilindrina”, “Don Ramón”, “Ñoño”, entre muchos otros (Chespirito El chavo del 8, s.f.).

Este programa de televisión ha tenido varios problemas con demandas de diferente índole.



Quizás la más mediática ha sido el conflicto que se vio entre Gómez Bolaños y María Antonieta de las Nieves, quien personificó a la carismática “Chilindrina” y que en 2013, después de 12 años de batalla legal, ganara la demanda por los derechos de autoría del personaje (Reguería, 2014).

Sin embargo, este trabajo no centrará la atención en demandas de carácter autoral por alguno de los personajes, sino que se abordará uno de los elementos musicales que fueron utilizados en el programa y por el cual, después de muchos años, se interpuso una demanda en contra de “Chespirito” y su programa “El Chavo del Ocho”.

La marcha de la vecindad

La canción de introducción al programa se ha convertido en un elemento distintivo del “Chavo”. La serie se produjo durante nueve años y desde el primer capítulo se mantuvo la misma tonada para iniciar cada uno de los episodios.

En la canción se aprecian sonidos creados con sintetizadores que acompañan las acciones de los personajes. En el primer capítulo aparecen cada uno de los protagonistas presentados por un narrador. Al principio, la canción solamente se oía entre 30 y 40 segundos. La forma de iniciar el programa fue



variando, llegando incluso a utilizar figuras y animación “stop-motion” a finales de los años 70. Ya en este formato toda la canción era utilizada. Sin embargo, la canción siempre se mantuvo como elemento central de la introducción.



El origen de la canción de entrada se remonta varios años atrás y se relaciona con uno de los compositores más renombrados de la historia de la música.

La pieza original se titula “La Marcha Turca” (Marcia alla turca) y forma parte de la obra “Las ruinas de Atenas” (Op.113) compuesta en 1811 por Ludwig van Beethoven. La obra se estrenó en 1812 en Budapest, Hungría. La tonalidad de la pieza es de si bemol mayor en un compás de 2/4 (Jamacor, 2012).

En 1970 el francés Jean-Jacques Perrey retomó la pieza y creó su propia versión. La tituló “The Elephant NeverForgets” (El elefante nunca olvida) y la incluyó en su disco “MoogIndigo”. Harry Breuer y Gary Carol también participaron en elaboración de esta nueva versión.

La “Marcha Turca” de Beethoven ha pasado a ser de dominio público y, de acuerdo al Artículo 78 de la Ley Federal del Derecho de Autor, se establece que: “Cuando las obras derivadas sean del dominio público, serán protegidas en lo que tengan de originales, pero tal protección no comprenderá el derecho al uso exclusivo de

la obra primigenia, ni dará derecho a impedir que se hagan otras versiones de la misma” (Ley Federal del Derecho de Autor, 2015, p.14).

Si bien esta regulación comprende solamente a México, sirve para ilustrar el uso que se le puede hacer a alguna obra que ya ha caducado su vigencia en cuanto a sus derechos patrimoniales, de explotación y comercialización, sin dejar de establecer la autoría correspondiente.

Fue esta versión —con autoría de los ya mencionados Perrey, Breuer y Carol—, y no la original de 1811, la que sonorizó el inicio de cada capítulo de “El Chavo del Ocho” en los nueve años que duró su producción y también durante varios años más, ya que la serie ha sido repetida en diferentes ocasiones y además en varios países.

Apuntes necesarios

Antes de continuar es preciso hacer algunas puntualizaciones acerca del análisis de este caso.

Se está considerando el estudio de una pieza musical utilizada en un programa específico de televisión que dejó de producir nuevos episodios hace más de 30 años. No se toman en cuenta las nuevas adaptaciones animadas de la serie ni tampoco un par de canciones más que también resultaron en una demanda a Gómez Bolaños y Televisa S.A. de C.V., de las cuales se hará mención más adelante.

Es importante la aclaración ya que este trabajo tiene la función de concentrar la elección del análisis a la unidad de estudio y no a una serie de elementos que conformen una masa mayor de disertación (Díaz, Mendoza y Porras, 2011).



Este será un caso simple, el cual se “desarrolla sobre un solo objeto, proceso o acontecimiento, realizados con una unidad de análisis” (Díaz et al., 2011).

El objeto será la autoría falsa de la canción “The Elepahnt Never Forgets” que incluyó la negativa de recompensar en su momento a los autores reales del uso ilegal de su trabajo. Para esto se toman como insumo principal los documentos del caso en concreto y la resolución que tuvo.

También se incluye una comparación con un caso entre dos televisoras de la ciudad de Los Ángeles, California. El caso es pertinente ya que la demanda hacia Gómez Bolaños y Televisa se realizó en este estado. Si bien no son iguales, si establece algunas pautas que pueden funcionar para el análisis del caso que se observa en esta ocasión.

Todo esto se hace forma descriptiva y retrospectiva, sin incluir, como se mencionó anteriormente, los demás casos de uso indebido de otras canciones y los problemas autorales sobre ciertos personajes de la serie.

Un elefante y un chavo peleando por una turca

El pleito legal inició el 8 de septiembre de 2009, cuando los demandantes Jean-Jacques Perrey, Gershon Kingsley, Sylvian Meunier, además de Robert, Anthony y Francis Breuer, presentaron una queja en la Corte del Distrito Central de California con el número de caso 2:09-cv-06508-FMC-RZ. Su abogado fue Joseph L. Golden.

Los acusados de infringir los derechos de autor de los antes mencionados fueron Televisa S.A. de C.V., Univision Commnications Inc., Galavision Inc., Xenon Pictures Inc. y Lionsgate Entertainment Inc. El juez encargado del caso fue Ralph Zarefsky.

Durante el tiempo que “El Chavo del Ocho” fue producido no se mencionó en ningún momento la autoría de Perrey en la canción de apertura del programa.

En el memorando de opinión y moción que garantiza la modificación la citación de los demandantes, se puede leer que Universal-Polygram International Publishing Inc. (UPIP) es la empresa editora de las canciones y tiene en su poder también derechos patrimoniales de las obras, y que todos los demandantes mantienen sus intereses de regalías por el uso de sus obras. Se establece también que los acusados infringieron los derechos de autor y patrimoniales, por lo que exigen que se les recompense por los daños causados.

Las tres canciones en discordia son “Baroque Hoedown” —que se usó en el programa “El Chapulín Colorado”—, “The Elephant Never Forgets” —que suena en “El Chavo del Ocho”— y “Country Rock Polka” —que musicalizó el programa “Chespirito”.

Los acusados trataron de defenderse argumentando que sólo se utilizaban algunos segundos de las obras. Cuando se presentaron los primeros episodios se escuchaban alrededor de

LA CANCIÓN SIEMPRE SE MANTUVO COMO ELEMENTO CENTRAL DE LA INTRODUCCIÓN.



35 segundos, sin embargo, la entrada de los capítulos de “El Chavo del Ocho” se modificó algunos años después y, a partir de ahí, se puede comprobar que toda la canción es utilizada para musicalizar la entrada de cada capítulo, lo que anula la defensa de Televisa y el resto de compañías.

Los demandantes aseveran también que los acusados violaron la ley mexicana en esta materia. A continuación se enumeran algunos artículos que ayudan a tener una idea de si esto realmente pasó.

La Ley Federal del Derecho de Autor señala, en su Artículo 11 que: “El derecho de autor es el reconocimiento que hace el Estado en favor de todo creador de obras literarias y artísticas previstas en el artículo 13 de esta Ley, en virtud del cual otorga su protección para que el autor goce de prerrogativas y privilegios exclusivos de carácter personal y patrimonial. Los primeros integran el llamado derecho moral y los segundos, el patrimonial” (Ley Federal del Derecho de Autor, 2015, p. 3).

Un autor se define como la persona física que ha creado una obra literaria y artística, de acuerdo al Artículo 12 de la misma Ley.

En cuanto a los derechos patrimoniales el artículo 24 apunta que “corresponde al autor el derecho de explotar de manera exclusiva sus obras, o de autorizar a otros su explotación, en cualquier forma, dentro de los límites que

establece la presente Ley y sin menoscabo de la titularidad de los derechos morales a que se refiere el artículo 21 de la misma” (Ley Federal del Derecho de Autor, 2015, p. 6).

Hasta aquí queda determinado que Perrey, Carol y Breuer son los autores de la canción que Gómez Bolaños utilizó en su programa, además de que, al ser los creadores de esa versión, también tienen el poder de delegar los privilegios de explotar sus obras, cosa que hicieron con UPIP, pero no con la producción mexicana, la cual lucró de manera ilegal con la canción sin acreditar la autoría correspondiente.

En el Artículo 77 se lee: “Respecto de las obras firmadas bajo seudónimo o cuyos autores no se hayan dado a conocer, las acciones para proteger el derecho corresponderán a la persona que las haga del conocimiento público con el consentimiento del autor, quien tendrá las responsabilidades de un gestor,

hasta en cuanto el titular de los derechos no comparezca en el juicio respectivo, a no ser que existiera convenio previo en contrario” (Ley Federal del Derecho de Autor, 2015, p. 14).

Aquí se encuentran elementos importantes para este caso. Primero, nunca se contó con el consentimiento del autor para utilizar la canción “The Elepahnt Never Forgets”, por lo que nunca se protegió en primer lugar el derecho de autor. Segundo, de haber existido algún convenio entre ambas partes, el juicio que iniciaron los demandantes no hubiera tenido ningún

LOS ACUSADOS TRATARON DE DEFENDERSE ARGUMENTANDO QUE SÓLO SE UTILIZABAN ALGUNOS SEGUNDOS DE LAS OBRAS.



fundamento, a menos que se tratara del uso extemporal a ese convenio. Sin embargo, este nunca existió.

La situación se agrava ya que “El artista intérprete o ejecutante goza del derecho al reconocimiento de su nombre respecto de sus interpretaciones o ejecuciones” (Ley Federal del Derecho de Autor, 2015, p. 20) como lo establece el Artículo 117. Además de esto, el artista, en caso de que sus obras se interpreten con fines de lucro, tiene “el derecho irrenunciable a percibir una remuneración” (Ley Federal del Derecho de Autor, 2015, p. 20); esto queda estipulado en el Artículo 117 bis.

Desde que “El Chavo del Ocho” se estrenara y hasta el final de la demanda, los autores no recibieron crédito por su creación, ni remuneración económica alguna por el uso que se le dio a la canción, el cual tenía fines de lucro, pues la serie no sólo generó ganancias en México, sino en muchos otros países, sobre todo de habla hispana. Se calcula que las ganancias de la serie ascienden a 1,700 millones de dólares. Este monto viene solamente de la venta de la serie para ser programada en televisión y no incluye las ganancias de la venta de mercancías relacionadas con la marca (Antunes, 2012).

Para finalizar con este listado de artículos, la misma ley señala que “los artistas intérpretes o ejecutantes tienen el derecho a oponerse a la reproducción de la fijación de sus interpretaciones o ejecuciones” (Ley Federal del Derecho de Autor, 2015, p. 20), esto se puede leer en el Artículo 118. En el mismo punto se puede ver que estos derechos se acaban una vez que el artista autorice el uso de su obra con la condición de que quien la use le pague la parte correspondiente al autor.

Como se ha podido ver, hubo varios aspectos de

la legislación mexicana que no se cumplieron y que apoyan las quejas de los demandantes.

El caso continuó en California durante un año, tiempo en que se presentaron declaraciones, argumentos y donde también fueron rechazados algunos elementos —entre ellos algunas mociones que pretendían desechar el caso.

Al final el asunto no llegó a una corte para ser evaluada por más jueces, sino que se logró un acuerdo entre ambas partes con lo cual se remuneró a los autores por el uso de sus canciones durante todos los años que fue utilizada en varios productos, como películas, compilaciones de capítulos, venta de derechos de transmisión en otros países, etcétera.

A pesar de que en internet circula la teoría de que la remuneración fue millonaria, no se encontró ningún documento en el que se estableciera dicho monto ni la fecha en que se haya realizado el trato.

Lo que sí queda claro es que, después de los elementos descritos anteriormente, Jean-Jacques Perrey y el resto de los autores merecían dicho pago por el uso lucrativo que se le dio a su canción y por no haber recibido el crédito de autoría correspondiente.

A continuación se presenta una breve comparación con otro caso que se dio en Los Ángeles, California, y que aporta elementos útiles para abordar el caso desde otro punto de vista.

El uso justo de los derechos de autor

Antes de hablar de la comparación de los casos es necesario aclarar algunos puntos respecto a



la ley estadounidense sobre el derecho de autor.

La Oficina Estadounidense de Derecho de Autor fue establecida en 1897. La doctrina Fair Use (uso justo) promueve la libertad de expresión permitiendo el uso sin licencia de obras protegidas por el derecho de autor, en algunos casos, bajo ciertas circunstancias (United States Copyright Office, s.f).

El uso en las noticias

El caso de ejemplo se archivó el 11 de marzo de 1997. En esa ocasión la estación independiente de Los Ángeles, KCAL-TV tomó parte del video que la agencia Los Angeles News Service (LANS) grabó desde su helicóptero el 29 de abril de 1992. Ese día LANS capturó el momento en que un grupo de hombres afroamericanos golpearon a un conductor caucásico de camiones casi hasta su muerte. El nombre de la víctima es Reginald Denny. El hecho se dio luego de que el jurado no pudiera llegar a un veredicto en el caso de Rodney King, un hombre afroamericano que fue golpeado por policías caucásicos el 3 de marzo de 1991. El fallo del jurado provocó la molestia de varias personas, teniendo como consecuencia varios motines en la ciudad y la paliza a Reginald Denny.

El caso, sin embargo, no se centra en los motines sino en el video que LANS grabó el día en que esto sucedió. KCAL-TV tomó, sin permiso de la agencia, 30 segundos del video de más de 4 minutos que LANS tenía del hecho y lo transmitió en su canal para ilustrar lo que había pasado.

La sección 107 de la Ley de Derecho de Autor de Estado Unidos establece cuatro factores a tomar en cuenta para decidir si el uso que se le da una obra es justo o si se está cometiendo un

acto ilegal. A continuación se enumeran estos factores:

1. Purpose and character of the use, including whether the use is of a commercial nature or is for nonprofit educational purposes (Objeto y carácter del uso, incluyendo si el uso es de naturaleza comercial o es para fines educativos sin fines de lucro).
2. Nature of the copyrighted work (Naturaleza de la obra con derechos de autor).
3. Amount and substantiality of the portion used in relation to the copy righted work as a whole (Cantidad y sustancialidad de la parte utilizada en relación con el trabajo con derechos de autor en su totalidad).
4. Effect of the use upon the potential market for or value of the copyrighted work (Efecto del uso sobre el mercado potencial o el valor de la obra con derechos de autor).

Cabe mencionar que no es necesario que estos cuatro factores se cumplan para que se apruebe o se niegue el uso justo de una obra, sino que depende de la cantidad de elementos que cumpla y el grado de importancia que tengan.

En el caso de LANS y KCAL-TV, que se llevó a cabo en la Corte del Distrito Central de California —misma que el caso de Perrey y Televisa— se resolvió que:

1. El objeto y carácter del uso del video era lucrativo ya que se trataba de empresas rivales que buscaban acaparar el mercado y este material traería beneficios económicos, que la contraparte no tendría, para el exhibidor del material.



2. La naturaleza del video era noticiosa, característica que es positiva puesto que esto ayuda a tener una sociedad más y mejor informada acerca de lo que pasa en el mundo. Este fue el único punto a favor de KCAL-TV.
3. Si bien la cantidad del total de la grabación (4 minutos) que fue tomada por KCAL-TV (30 segundos) es poca, aquí se considera que esos 30 segundos fueron “el corazón de la grabación” o, dicho de otra manera, lo más importante y relevante del total de 240 segundos de video. Esto deja claro que a KCAL-TV le interesaba tener el material más relevante para acopiar la atención de los espectadores y poder generar recursos así como no dejar que LANS se quedara con toda la atención y la exclusiva del hecho.
4. El uso del mercado potencial era meramente lucrativo; no sólo se trataba de acaparar la atención de la audiencia, sino que la misma KCAL-TV pudo haber vendido ese fragmento del video a otras televisoras —de otras ciudades tal vez— y obtener una ganancia directa de dinero.

La corte falló a favor de LANS y el caso quedó como precedente para futuros casos similares.

A continuación se hará un análisis utilizando estos factores para establecer si el uso que se hizo de la canción “The Elephant Never Forgets” de Jean-Jacques Perrey en el programa “El Chavo

del Ocho” se puede considerar como de uso justo o si cometió un acto ilegal.

El uso del “Chavo”

Si continuamos con este tipo de análisis podremos descubrir elementos similares a los presentados con relación a la Ley Federal del Derecho de Autor y algunos otros nuevos que ayudan a tener un mejor panorama acerca de este caso. Así, en el caso de JEAN-JACQUES PERREY, ET AL., y TELEVISA, S.A. DE C.V., ETC., ET AL., se podría hacer el siguiente estudio:

1. Objeto y carácter del uso, incluyendo si el uso es de naturaleza comercial o es para fines educativos sin fines de lucro. Los fines que se le dieron a la canción eran musicalizar la entrada de cada uno de los episodios del programa, el cual generaba ganancias en cuanto al mercado de espectadores y también con respecto de las ventas de la serie en México y otros países.

2. Naturaleza de la obra con derechos de autor. Se trata de una obra musical

protegida tanto por la ley mexicana como por la estadounidense. Si se tratara de una pieza educativa sería más viable su uso justo, pues tendría otros fines, sin embargo, al tratarse de una obra artística, y que tuvo fines lucrativos, los derechos de autor deben ser respetados y tener las consecuencias necesarias en caso de no cumplir con la ley. Esto fue lo que sucedió con la canción de Perrey en el programa de Gómez Bolaños.

QUEDA CLARO QUE AL “CHAVO” SE LE “CHISPOTEÓ” Y LA INDEMNIZACIÓN A LOS AUTORES ESTABA DENTRO DE LA LEY.



3. Cantidad y sustancialidad de la parte utilizada en relación con el trabajo con derechos de autor en su totalidad. Si bien los acusados, en este caso Televisa y otros, argumentaban que se tomó sólo una parte de la canción —alrededor de 35 segundos de los 265 que dura toda la pieza— es importante destacar que después se usó toda la canción para musicalizar el inicio del programa. Si nos quedamos con la idea de que sólo se utilizaron 35 segundos, habrá que considerar también la sustancialidad de ese fragmento. Es difícil establecer si esos primeros segundos son más importantes que el resto de la canción, a diferencia del caso LANS y KCAL-TV donde era obvio que el último tomó el extracto más importante del video, aquí, no es tan fácil definir esa situación. Se podría argumentar que el inicio de las canciones son más fáciles de recordar que la mitad de ellas, pero, a falta de algún estudio que compruebe esto, no se puede afirmar tan fácilmente. Este punto queda un tanto difuso en cuanto al uso de los primeros años; al momento en que empezaron a usar toda la canción en el inicio de los capítulos es obvio que el programa cometió un acto ilícito ya que no se mencionaba el nombre de los autores y no se les remuneró antes de la demanda impuesta.



4. Efecto del uso sobre el mercado potencial o el valor de la obra con derechos de autor. Aquí se observa que la plataforma del programa es excelente para dar a conocer la canción. Como ya se mencionó antes,

la serie se vendió en otros países y le ha generado a Televisa ganancias millonarias en el mercado. Sin embargo, al no aclarar la autoría de la obra se le podría atribuir a Gómez Bolaños o algún elemento de Televisa, algo que ya está aclarado no es así. El lucro que se hizo con la canción fue ilegal y, además, hizo que se le relacionara con el programa. Después de tantos años de exhibición, al menos el inicio de “The Elephant NeverForgets”, se ha convertido en referente para identificar el programa “El Chavo del Ocho”. Y hasta antes de la demanda, la única parte que obtenía ganancias por la canción era Televisa S.A. de C.V., dejando fuera del trato a Perrey, Carol y Breuer.

Se le “chispoteó”

Con este análisis se puede concluir que no se hizo un uso justo de la canción, ya que su carácter fue lucrativo, tenía un fuerte potencial en el mercado y no se le concedió la autoría y las regalías correspondientes a los autores de dicha canción. Con lo cual, y revisando también la Ley mexicana, se puede llegar al desenlace de que los autores merecían el pago por el uso indebido de su canción, algo que parecería también identificaron en el caso y por lo cual se llegó a un arreglo.

De 2006 a 2014 el programa se siguió produciendo, esta vez en formato animado. La canción de inicio es diferente que la producción original, pero al escucharla todavía se identifican elementos de la obra de Perrey.



El caso de la canción de entrada de “El Chavo del Ocho” no es el único, existen otros temas que también fueron utilizados en los programas de Gómez Bolaños y que no recibieron el crédito ni el pago de su uso correspondiente. Cada uno de estos casos necesitaría ser revisado individualmente para clarificar si se no se cumplieron las leyes de derecho de autor y derecho patrimonial; para este caso queda claro que al “Chavo” se le “chispoteó” y la indemnización a los autores estaba dentro de la ley.



Referencias

- Antunes, A. (2012, 2 de enero). Meet El Chavo, The World's Most Famous (And Richest) Orphan [Nota web]. Forbes. Recuperado el 14 de mayo de 2015 de: <http://www.forbes.com/sites/andersonantunes/2012/02/01/meet-el-chavo-the-worlds-most-famous-and-richest-orphan/>
- Díaz, S.A., Mendoza, V. M., & Porras, C. (2011). Una guía para la elaboración de estudios de caso. *Razón y palabra*, (41). Disponible en http://www.razonypalabra.org.mx/N/N75varia_75/01_Diaz_V75.pdf
- Jamacor. (2012, 5 de marzo). L. Van Beethoven, Las ruinas de Atenas Op. 113, n°4: Marcha Turca. Recuperado el 14 de mayo de 2015 de: <http://gloria.tv/?media=264342&language=3SsSaAhCEfb>
- Ley Federal del Derecho de Autor. (2015). Recuperado de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/122_170315.pdf
- Regueria, Samuel. (2014, 28 de noviembre). Líos jurídicos del “Chavo”: cuando Roberto Gómez impedía a los actores lucrarse con los personajes. [Nota web]. Recuperado el 11 de mayo de 2015 de: <http://www.elespectador.com/entretenimiento/medios/lios-juridicos-del-chavo-cuando-roberto-gomez-impedia-l-articulo-490046>
- United States Copyright Office. (s.f). Mation on Fair Use [Página web]. Recuperado el 14 de mayo de 2015 de: <http://copyright.gov/fair-use/more-info.html>

